RCU-S0-003-Nro.055-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, determina que: "el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)".

(...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas;

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable: "**g)** La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 39 prescribe que: "las instituciones de educación superior que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, deberán crear para el efecto personas jurídicas distintas e independientes de la institución educativa.

En estas actividades no se beneficiarán de exoneraciones o exenciones tributarias exclusivas de las instituciones educativas, ni utilizarán los servicios gratuitos de sus estudiantes, docentes o personal administrativo. Los servicios o trabajo prestados por estas personas será remunerado de conformidad con las disposiciones legales que corresponden. La relación entre estas actividades comerciales y las prácticas académicas serán reglamentadas por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el artículo 50, numeral 1 de la ley Ibídem, señala entre las obligaciones del Rector/a de una IES:

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

"**1.-** Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones generales, las resoluciones del máximo órgano colegiado académico superior y el Estatuto de la institución";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: "(...) Las universidades públicas podrán constituir empresas públicas o mixtas que se someterán al régimen establecido en esta Ley para las empresas creadas por los gobiernos autónomos descentralizados o al régimen societario, respectivamente. En la resolución de creación adoptada por el máximo organismo universitario competente se determinarán los aspectos relacionados con su administración y funcionamiento (...)".

(...) En el decreto ejecutivo, acto normativo de creación, escritura pública o resolución del máximo organismo universitario competente, se detallaran los bienes muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa (sic), y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio";

Que, el articulo 14, numeral 24 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las responsabilidades y atribuciones del Consejo Universitario: "ejercer control en la administración de las rentas y bienes de la universidad y de las directrices que para el efecto aplique el Consejo Administrativo",

Que, el artículo 34, numeral 14 del Estatuto de la Universidad, referente a las atribuciones del Rector/a de la institución, dispone:

14. "Gestionar y preservar las asignaciones, rentas y bienes de la institución";

Que, el artículo 160, numerales 1 del Estatuto, señala que son bienes de la Universidad: "**2.** Los muebles e inmuebles adquiridos de conformidad con la ley y los bienes de distinta naturaleza que adquiera en el futuro a cualquier título";

Que, el Consejo Universitario de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en sesión ordinaria del martes 28 de agosto de 2012, a través de Resolución Nro. 104-2012-SG-CSC, resolvió: "(...) autorizar la creación de una empresa pública que se encargará de administrar todos los servicios que presta la universidad y que generen ingresos propios, que no están directamente vinculados a la actividad de docencia e investigación";

Que, mediante oficio Nro. 0366-201S-DP-ULEAM de 1 de marzo de 2018, el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad, hace conocer a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera de la Universidad, que referente a su Memorando No. 316-2018-DF-ZHM, de febrero 18 de 2018, el mismo que expone: "En atención al oficio No.ULEAM-DCAJ-2018-077-0, de fecha 20 de febrero de 2018, firmado por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, en el cual hace mención al oficio No.015-18-DCB-JCMM, suscrito por el Ec. César Marrasquín, Jefe de la Sección Control de Bienes, quien solicita un CONTRATO DE COMODATO PARA GARANTIZAR LA ENTREGA DE VEHÍCULOS QUE SE ENCONTRABAN BAJO CUSTODIA DE EX TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN".

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ Secretaría General Manta - Ecuador
secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Al respecto, la Procuraduría y Fiscalía de la Universidad, recomienda:

"Como antecedente, El Órgano Colegido Académico Superior, mediante Resolución RSU-SO-No.017-2017 de febrero 24 de 2017, autoriza al señor Rector de esta IES, para que celebre el contrato de Comodato entre la Empresa Pública de Producción y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dicho contrato de comodato o préstamo de uso fue por los siguientes bienes inmuebles: Finca Agrícola en los Bajos, Finca Agrícola en Lodana, Finca Agrícola en el Carmen, y la Finca Agrícola y de Acuicultura en Pedernales.

En virtud de lo expuesto en el párrafo que antecede, su requerimiento deberá ser remitido al despacho del Rector de esta IES, quien haciendo uso de sus facultades como máxima autoridad, será quien ponga en conocimiento al Órgano Colegiado Académico Superior OCAS, para que este conozca y decida, acerca de la elaboración del contrato de comodato para garantizar la entrega de vehículos que se encontraban bajo custodia de ex trabajadores" de la EP-ULEAM;

Que, con memorando Nro.355-2018-DF-ZIHM de 2 de marzo de 2018, la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera de la Universidad, hace conocer al Sr. Rector de la Universidad que mediante oficio # 015-18-DCB-JCMM, de enero 05 del 2018, el Econ. Cesar Marrasquín, Jefe de Control de Bienes solicita realizar un contrato de comodato para entregar los vehículos asignados a la Escuela de Conducción y que se encontraban bajo custodia de ex trabajadores, y de acuerdo a criterio emitido mediante oficio Nro. 366-2018-DP-ULEAM, de fecha 1 de marzo de 2018, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de la institución, quien tomando como base la Resolución RSU-SO-No.017-2017, de febrero 24 de 2017, la misma que lo autoriza para celebrar el contrato de comodato entre la Empresa Pública de Producción y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

Con este antecedente solicita la elaboración del Contrato de Comodato, mismo que servirá para garantizar la entrega de los vehículos antes mencionados";

Que, mediante oficio Nro. 159-18-0CB-JCMM, de 16 de marzo de 2018, el Econ. César Marrasquín Marrasquín, Jefe de Control de Bienes de la Universidad, informa al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la institución, que una vez que los señores Thomás Alberto España Murillo. Cristian Geovanny Holguín Salas y Andy Willy Zambrano Obando, sobre quienes reposaba la responsabilidad de la custodia de los vehículos asignados a la Escuela de Conducción dejaron de pertenecer a la institución y a la Empresa Pública de Producción y de Desarrollo Estratégico por habérselas terminado el contrato, envió oficio # 608-17-DCB-JCMM el 06 de octubre del 2017 al nuevo Gerente de la Empresa Pública, comunicándole que los vehículos quedarían baja su custodia y responsabilidad y que para legalizar la entrega de los vehículos al nuevo Gerente se generó el acta entrega recepción # 020248 que fue enviada mediante oficio# 679-17-0CB-JCMM, el 31 de octubre del 2017 para su revisión y correspondiente firma;

Que, a través de oficio N° ULEAM-DCAJ-2018-0101, de 19 de marzo de 2018, el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica, informa al Dr. Miguel

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2622-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Camino Solórzano, que referente a su Memorando No. 316-2018-DF-ZHM, de febrero 18 de 2018, mismo que expone: "1. Dentro de las Atribuciones y deberes del Consejo Universitario, establecidos en el artículo 14 del estatuto vigente, numeral 25 señala: "Autorizar al/la Rector/a siguiendo lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Bienes del Sector Público, la enajenación de bienes, donaciones y constituir gravámenes que signifiquen limitación de dominio, así como para aceptar o rechazar legados o donaciones que se hagan a la Universidad".

"2.- En el informe suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de esta IES, mediante oficio No. 0366-2018-DP-ULEAM de 1 de marzo de 2018, a la Directora Financiera, en relación al caso que se analiza; se manifiesta que como antecedente, el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante Resolución RSU-SO-No. 017-2017, de febrero 24 2017, autorizó al señor Rector de esta IES, para que celebre el contrato de Comodato entre la Empresa Pública de Producción y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, por los siguientes bienes inmuebles: Finca Agrícola en los Bajos, Finca Agrícola en Lodana, Finca Agrícola en el Carmen, y Finca Agrícola y de Acuicultura en Pedemales".

"3 .- El Estatuto vigente, otorga atribuciones al Rector de la universidad, en su artículo 34 así que en el numeral 3, se estipula: "Autorizar gastos y suscribir contratos a nombre de la Universidad, de conformidad con la Ley y en la forma señalada en este Estatuto, Reglamentos y Resoluciones del Consejo Universitario. Para la suscripción de los contratos adjudicados en el Portal de Compras Públicas. requerirá informe de quienes hayan realizado el proceso de adquisición". Y en su numeral 7 se señala: "Informar al Consejo Universitario de las necesidades problemas de la Universidad, proponiendo soluciones".

El informe del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad, concluye que: "

Por lo expuesto, y existiendo el antecedente de que otros Contratos de Comodato o Préstamo de Uso, celebrados entre la ULEAM y la EP-ULEAM, han requerido de la autorización del OCAS; amparados en la normativa jurídica invocada, esta Dirección Jurídica, se allana al pronunciamiento del Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador de esta IES, el cual se concluye con lo siguiente: "En virtud de lo expuesto (...) su requerimiento deberá ser remitido al despacho del Rector de esta IES, quien haciendo uso de sus facultades como Máxima Autoridad, será quien ponga en conocimiento al Órgano Colegiado Académico Superior OCAS, para que este conozca y decida, acerca de la elaboración del contrato de comodato para garantizar la entrega de vehículos que se encontraban bajo custodia de ex trabajadores de la institución, entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la EP-ULEAM";

Que, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, a través de memorando Nº ULEAM-R-2018-1557-M, de 26 de marzo de 2018, solicita al Sr. Secretario General de la Universidad, Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., se incorpore en el Orden del Día de la próxima sesión del OCAS, lo siguiente:

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

"Memorándum Nº 335-2018-DF-ZIHM, de fecha 02 de marzo de 2018, suscrito por la Ec. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e), en el cual hace referencia a oficio suscrito por el Ec. Cesar Marrasquín, Jefe de Control de Bienes quien solicita realizar un contrato de Comodato para entregar los vehículos asignados a la Escuela de Conducción y que se encuentran bajo custodia de ex trabajadores de la Institución.

Oficio N° 0366-2018-DP-ULEAM, suscrito por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador, remite criterio jurídico al respecto quien tomando como base legal la resolución RSU-SO-No.017-2017, misma que lo autoriza para celebrar el contrato de comodato entre la Empresa Pública de Producción y la ULEAM, por lo que solicita bajo criterio la elaboración del Contrato de Comodato mismo que será para garantiza. la entrega de los vehículos antes Mencionado.

Oficio No. ULEAM-DCAJ-2018-0101, suscrito por el Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría .Jurídica, mediante el cual se allana al pronunciamiento del Procurador y concluye con lo siguiente: "En virtud de lo expuesto (...) su requerimiento deberá ser remitido al despacho del Rector de esta IES, quien haciendo uso de sus facultades como Máxima Autoridad, será quien ponga en conocimiento al Órgano Colegiado Académico Superior OCAS, para que este conozca y decida, acerca de la elaboración del contrato de comodato para garantizar la entrega de vehículos que se encontraban bajo custodia de ex trabajadores de la institución, entre Ja Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y la EP- ULEAM".

Oficio # 159-18-DCB-JCMM de 16 de marzo de presente año suscrito por Econ. César Marrasquín M., Jefe de Control de Bienes, el que me informa lo referente al custodio de vehículos asignados a la Escuela de Conducción y comunica que dichos vehículos si son requeridos por necesidad institucional de la Unidad de Negocios "Escuela de Formación y Capacitación de Conductores Profesionales, perteneciente a la EP, se debería firmar un contrato de comodato para formalizar el acto administrativo de acuerdo a lo estipulado en el Art. 88 de la "Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Publico";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE

Artículo 1.- Dar por conocidos los oficios N° 0366-2018-DP-ULEAM, Memorándum Nº 335-2018-DF-ZIHM, 159-18-DCB-JCMM, ULEAM-DCAJ-2018-0101, de 1, 2, 16 y 19 de marzo de 2018, en su orden, suscritos por el Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal; Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e); Econ. César Marrasquín Marrasquín, Jefe de Control de Bienes y Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad.

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Artículo 2.- Remitir al Consejo Administrativo de la Universidad los documentos que constan como anexo a la presente resolución, para su análisis e informe correspondiente, a efecto de que el Órgano Colegiado Académico Superior pueda tomar una decisión con claridad, respecto a la figura legal, sustentable y viable que se puede aplicar, que no perjudique a la institución y por consiguiente, se pueda atender un pedido de la Empresa Pública de la Universidad

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Ab. Teddy Zambrano Vera, Procurador Fiscal de la Universidad

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Charles Vera Granados, Director del Departamento de Consultoría y Asesoría Jurídica de la Universidad

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Directora Financiera (e) de la Universidad.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Econ. César Marrasquín Marrasquín, Jefe de Control de Bienes.

OCTAVA: Notificar el contenido de la presente Resolución al directorio de la Empresa Pública-ULEAM.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2018, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad
Presidente del OCAS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec